



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA  
Email: [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Córdoba, Bolívar, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)**

Correspondió por reparto la presente demanda reivindicatoria de dominio promovida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y SUS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, administrado por el CONSORCIO REMANENTES TELECOM, integrado por sociedades Fiduciarias FIDUAGRARIA S.A., y FIDUPOPULAR S.A, en contra de CANDELARIA TREJO GARRIDO y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a su estudio.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Habiéndose subsanado la demanda de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 23 de junio de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar asume el conocimiento de la presente demanda reivindicatoria de dominio atendiendo el factor territorial, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, dada la ubicación del bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria.

El avalúo catastral del bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria enmarca las pretensiones en la mínima cuantía, razón por la cual se dará a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, artículo 390 del C.G.P. Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional [j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co), y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar

**DISPONE**

**1º. ADMITIR** la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida por PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y SUS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN – PAR, administrado por el CONSORCIO REMANENTES TELECOM, integrado por sociedades Fiduciarias FIDUAGRARIA S.A., y FIDUPOPULAR S.A, en contra de CANDELARIA TREJO GARRIDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**2º** Dése traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, por ser un asunto de mínima cuantía sujeto al procedimiento verbal sumario, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P. Para efectos de notificación del presente proveído a la demandada CANDELARIA TREJO GARRIDO, dése aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**3º EMPLACESE** a las PERSONAS INDETERMINADAS contra quienes se promueve la demanda reivindicatoria de dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**4º ORDENAR** la inscripción de la demanda en el registro correspondiente del folio de matrícula inmobiliaria No 062-15081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

**5º TENER** al Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.765.608 y Tarjeta Profesional No. 97.251 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bc9fca769895eaa1f0a9d837938801c39deaf075f94b329638b328c2e626ae**

Documento generado en 07/07/2021 07:56:27 PM